



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta veintiséis de septiembre de 2023

PROCESO: VERBAL
RADICACION: 2018-00210-00
DEMANDANTE: ROSALBA ARIZA GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO: JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA Y OTROS

Se encuentra el proceso al despacho, para efectos de continuar el trámite, que corresponda.

Revisado el expediente se encuentra que el apoderado demandante allega las diligencias de notificación, ordenadas de conformidad con la ley 2213 de 2022, al demandado FRANKLIN OROSMAN OCAMPO AMADOR, las cuales considera el despacho fueron realizadas en debida forma, y vencido el termino con que contaba el mismo para realizar el uso del derecho de defensa no lo realizo.

Ahora bien, se observa que los demandados contestaron la demanda, presentaron escrito de excepciones de fondo y presentaron objeción al juramento estimatorio, de los cuales aún no se han corrido traslado a la contraparte.

Por lo anterior, se tendrá por NOTIFICADO al demandado FRANKLIN OROSMAN OCAMPO AMADOR, y téngase como NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del mismo. De igual forma se ordenara que por secretaria se corra traslado mediante fijación en lista de las excepciones propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. General del Proceso.

De igual forma se procederá en este auto a correr traslado de las objeciones al juramento estimatorio presentado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 206 del C. General del Proceso, por el termino de cinco días.

Se observa que obra en el expediente memorial mediante el cual la Dra. ANA PIEDAD MONTAÑO, como apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al

poder que le fuera otorgado y presenta el respectivo paz y salvo, también lo es que no aporó la prueba del envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, tal y como lo manda el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del Proceso, por lo anterior, se aceptara tal renuncia y se ordenara a secretaria proceda da notificar a la parte demandante, para efectos de que designen nuevo apoderado. Y se le hace saber a la Dra. ANA PIEDAD MONTAÑO que la terminación del poder al que se renuncia, no se hará efectiva sino hasta cinco días después de la comunicación por secretaria a los demandantes, por cuanto la apoderada no acredita él envío a los mismos.

El Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al señor demandado FRANKLIN OROSMAN OCAMPO AMADOR, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de FRANKLIN OSOMAN OCAMPO AMADOR.

TERCERO: POR SECRETARIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. General del Proceso, CORRASE TRASLADO de las excepciones presentadas por los demandados.

CUARTO: Por el termino de cinco días, **SE CORRE TRASLADO**, a la parte demandante, de la OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO presentada por los demandados, para efectos de que presente las pruebas pertinentes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplidos los tramites anteriores y vencidos los términos pertinentes, ingrese secretaria el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

SEXTO: SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER presentada por la Dra. ANA PIEDAD MONTAÑO, como apoderado de la parte demandante. **Comuníquesele por**

secretaria a los demandantes, para efectos de que designen nuevo apoderado. La terminación del poder al que se renuncia, no se hará efectiva sino hasta cinco días después de la comunicación por secretaria a los demandantes, por cuanto la apoderada no acredita el envío a los mismos. Art. 76 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez.

term

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e069235c9c2320e103df3feb46ec5c23e88fb1c54e88bb18c5f4a9b02cb2397f**

Documento generado en 26/09/2023 12:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>